



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Corrección del Registro Civil de Nacimiento
Solicitante	Alex Arturo Mesa Echavarría
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00468-00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y a pesar de la falta de legitimación en la causa por activa, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Se servirá indicar el domicilio del solicitante, con la finalidad de establecer la competencia.

SEGUNDO: Se servirá aportar los documentos antecedentes que soportaron la expedición de cada uno de los Registros Civiles de nacimiento, lo anterior según los requisitos que se exigen de conformidad con el numeral 6° del artículo 82 y numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se servirá aportar el Registro civil de nacimiento de la señora Mariela de Jesús Echavarría Bermúdez.

CUARTO: Se servirá relacionar todos y cada uno de los documentos que aduce como pruebas.

Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404d4f5f69370b8e7522e09bc93de4afcb8964708d84ee40b123b2d5d6f8fdce**

Documento generado en 25/08/2023 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>